CONTRATO N° 676

DE LOCACIÓN DE INMUEBLE ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ALTO PARANÁ Y LA SRA. ZULLI LILIANA GARCÍA MOREIRA

Entre la Corte Suprema de Justicia VI Circunscripción Judicial Alto Paraná de la República del Paraguay, con domicilio en la Av. Rafael Barret e/ calle Jueza Diana Mereles, de Ciudad del Este, Alto Paraná, representada por la Abg. ***JUANA BERTHA AVALOS AGÜERO****, con C.I. N° 1.832.599, en su carácter de Presidente de esta Circunscripción Judicial, por una parte, y, por la otra, la Sra.* ***ZULLI LILIANA GARCIA MOREIRA****, con domicilio en 1RA. PTDA. Al Sur de Princ. Padre Guido Coronel 2DA. CALLE AL ESTE DEL CAMINO VIEJO, Ciudad de Santa Fe del Paraná, Departamento de Alto Paraná, República del Paraguay, con Cédula de Identidad N° 3.302.839, denominado en adelante* ***LOCADOR****, acuerdan celebrar el presente* ***"CONTRATO DE LOCACION DE INMUEBLE"*** *el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:*

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.
Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

(a) *Contrato;*
(b) *Carta de Invitación y Anexos;*
(c) *El Formulario de Carta Oferta y Lista de Precios;*
(d) *La Resolución de Segunda Renovación N° 643 de fecha 30 de diciembre 2021, emitida por la Contratante*

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.----------

PRIMERA:

EL LOCADOR da en locación a favor del LOCATARIO el inmueble de su propiedad situado en la calle 1RA. PTDA. Al Sur de Princ. Padre Guido Coronel 2DA. CALLE AL ESTE DEL CAMINO VIEJO de la Ciudad de Santa Fe del Paraná, Departamento de Alto Paraná, individualizado como ***Finca N° 28.331, Padrón N° 30.116, Cta. Cte. Catastral N° 26-0059-03, Manzana 10, Lote N°10,*** *con una superficie total de 600 m², dimensión del Local 8 x 7m², totalizando 56,00 m2, que será destinado para el Juzgado de Paz de Santa Fe del Paraná, Departamento de Alto Paraná.---------*

SEGUNDA:

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el I.D. N° 370.201. La continuidad de la ejecución del contrato para el Ejercicio Fiscal 2023 se encuentra sujeto a la aprobación del Presupuesto General de la Nación y su Decreto reglamentario. ***(PAC DE SEGUNDA RENOVACION N° 07208283).----------***

TERCERA:
El presente contrato es el resultado del proceso Locación de Inmueble Determinado ***LC N° 02/2019 "LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO DEL JUZGADO DE PAZ DE SANTA FE DEL PARANÁ", RUBRO 251, PAC N° 370.201,*** *adjudicado por Resolución N° 512 de fecha 27 de noviembre de 2019, emanada del Consejo de Administración de la Corte Suprema.*

ABG. JUANA BERTHA AVALOS
PRESIDENTE
VI C. J. ALTO PARANA

de Justicia de la VI Circunscripción de Alto Paraná, renovado por medio de la Resolución N° 643 de fecha 30 de diciembre de 2021.----------

CUARTA:

*El precio de la locación se fija en la suma mensual de **GUARANÍES DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (Gs. 2.500.000)**, IVA incluido, pagaderos por mes vencido entre el 01 y el 10 de cada mes.*

*El monto total del presente contrato es de **GUARANIES TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (Gs. 32.500.000)**, IVA incluido.*

El pago se realizará en la Cuenta Corriente N° 0000000200091732, Banco Itaú Paraguay S.A. de la LOCADORA.----------

QUINTA:

*El presente contrato tendrá una vigencia de 13 meses, **a partir del 01 de febrero de 2022 al 28 de febrero de 2023,** que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 2051/03.----------*

SEXTA:

Conforme a lo establecido en el Art. 41° de la Ley 2.051/03 modificado por el Art. 1° de la Ley 3.439/07 de "Contrataciones Públicas" se retendrá el equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.----------

SEPTIMA:

*EL **LOCADOR** se obliga a:*

***a)** El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.*

***b)** Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.*

***c)** Entregar al LOCATARIO la posesión del inmueble a partir de la firma del presente contrato.*

***d)** Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO.*

***e)** En el día y hora fijados, al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.*

***f)** Pagar el consumo de Energía Eléctrica y Agua.*

*EL **LOCATARIO** se obliga a:*

***a)** Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.*

***b)** Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable.*

***c)** Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió (salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo de EL LOCATARIO mientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de éste).*

ABG. JUANA BERTHA [illegible]ALOS
PRESIDENTE
VI C. J. ALTO PARANA

OCTAVA:

El LOCATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de la LOCADORA, con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley 2051/03.----

NOVENA:

El LOCATARIO no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa de la LOCADORA.----------

DECIMA:

En caso de que el inmueble dado en locación, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO, éste queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito a la LOCADORA. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá el LOCATARIO imputar a cuenta del precio de la locación. Si la LOCADORA se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho al LOCATARIO a la rescisión inmediata del contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.----------

DECIMO PRIMERA:

El LOCATARIO no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa de la LOCADORA; y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio de la LOCADORA, sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectúe el LOCATARIO en tal concepto.----------

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de mantenimiento necesario y urgente de servicio básico y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale el LOCATARIO en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad del LOCATARIO y no darán derecho a la LOCADORA para exigir resarcimiento alguno.----------

DECIMO SEGUNDA:

El LOCATARIO se reserva el derecho de acordar un incremento en la vigencia del contrato conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03.----------

DECIMO TERCERA:

La administración de contrato estará a cargo de la Sra. Liz López, Técnico Auxiliar III de la Sección de Contrataciones, Según Resolución N° 125, del 10 de junio del 2020, del Consejo Administrativo de la VI Circunscripción Judicial de Alto Paraná.----------

DECIMO CUARTA:

El adjudicado deberá en el plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.

En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la comparente la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato.----------

ABG. JUANA BERTHA AVALOS
PRESIDENTE
VI C.J. ALTO PARANA

DECIMO QUINTA:

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley 2051/03 y sus Decretos reglamentarios). La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos. -------

EN TESTIMONIO de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Ciudad del Este, República del Paraguay, a los ***08 días del mes de julio del año 2022.*** *En razón de que a la fecha se cuenta con la Disponibilidad Presupuestaria, Nro. de CDP 000001183/2022.*----------

ZULLI LILIANA GARCIA MOREIRA
C.I Nº: 3.302.839
LOCADORA

Abg. JUANA BERTHA AVALOS AGÜERO
Pdte. VI CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
ALTO PARANA
LOCATARIO

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Fecha: 08/ 03 /2022

A: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – VI CIRCUNSCRICPIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ

Yo, **ZULLI LILIANA GARCIA MOREIRA,** declaro bajo Fe de Juramento que en mi carácter de adjudicatario del procedimiento **LC N° 02/2019 "LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO DEL JUZGADO DE PAZ DE SANTA FE DEL PARANÁ", RUBRO 251, PAC N° 370.201,** garantizo el cumplimiento de todas las obligaciones que me competen en virtud al contrato u orden de compra emitido.

DECLARO que en virtud al punto 31 del Anexo B – Datos de la contratación, la suma garantizada a favor de la Contratante, asciende al 10% del Monto Total del Contrato y nos obligamos a pagar a la Contratante sin argumentaciones ni objeciones, y sin necesidad de que la Contratante pruebe o acredite la causa o razones que sustentan la reclamación de la suma indicada, contra su solicitud escrita, en el que se afirme que no hemos cumplido con alguna obligación establecida en el Contrato u Orden de Servicio y que indique expresamente las condiciones en que se hubiesen dado.

Esta Garantía es válida hasta el 31 de marzo del 2023.

Nombre: ZULLI LILIANA GARCIA MOREIRA

C.I Nº 3.302.839

En calidad de Locadora

Firma _____